

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 09 de septiembre de 2026.-
Ordenanza N°14/2026 H.C.D. - M.V.P.-**

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos; la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027 y sus modificatorias; las Leyes N° 10.826 y N° 10.893; el Decreto Provincial DTO-2026-2660-E-GER-GOB, de fecha 26 de agosto de 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos N° 28.404 del 27 de agosto de 2026; el Presupuesto General de la Administración Municipal correspondiente al ejercicio 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial DTO-2026-2660-E-GER-GOB el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos declaró el Estado de Emergencia Hídrica en la totalidad del territorio provincial por el término de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial, a fin de realizar las obras necesarias, celebrar las contrataciones e implementar acciones conducentes a la prevención, mitigación y reducción de los efectos y daños que pudieren suscitarse o producirse;

Que el citado Decreto explicita el carácter preventivo de la medida al expresar que "La declaración que se propicia, no importa afirmar la certeza de que habrá de producirse un determinado evento hídrico", y funda la adopción anticipada de medidas destinadas a evitar que la materialización del fenómeno torne tardías o insuficientes las acciones preventivas;

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto Provincial invita a los Gobiernos Locales, en el marco de sus respectivas jurisdicciones, competencias y en coordinación con el Gobierno Provincial, a adoptar medidas destinadas a "prevenir, mitigar y reducir los efectos y daños" derivados del escenario hidrometeorológico extraordinario;

Que Villa Paranacito, por su ubicación en el Delta Entrerriano, la presencia de numerosos cursos de agua y sus particulares condiciones geográficas e hidrológicas, presenta una especial exposición frente a crecidas, inundaciones, anegamientos y afectaciones sobre defensas, caminos, infraestructura y servicios esenciales;

Que el artículo 11, inciso b.3, de la Ley N° 10.027 atribuye expresamente a los Municipios competencia para "La adopción de las medidas y precauciones necesarias para prevenir inundaciones, incendios y derrumbes", y el inciso e.1 del mismo artículo les atribuye competencia en materia de ejecución y conservación de obras públicas;

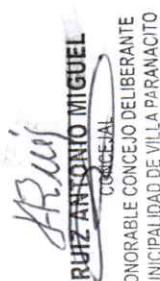
Que la declaración de emergencia exige prever una herramienta presupuestaria específica que permita identificar los recursos y erogaciones


JULIO CESAR OLANO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Paranacito

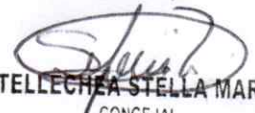

BELLO MARIA MICHAELA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


GONCALVES ABILIO ADRIAN
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


VISCONTI ANABELLA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


RUZ ANTONIO MIGUEL
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


SMIDT IRIS ROMINA
VICEPRESIDENTA 2
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


TELLECHEA STELLA MARIS
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ORTIZ ROBERTO MARCELO
VICEPRESIDENTE 1
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


LATUF SANDRA CRISTINA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

vinculados con su atención, preservando los principios de legalidad, especialidad, equilibrio y control presupuestario;

Que el artículo 146 de la Ley N° 10.027, conforme texto sustituido por la Ley N° 10.826, dispone: "Una vez promulgado el presupuesto, no podrá ser modificado sino por iniciativa del Departamento Ejecutivo", requisito que se cumple mediante la elevación del presente proyecto por dicho Departamento;

Que el artículo 152 de la Ley N° 10.027 impide asumir compromisos sin saldos disponibles de créditos presupuestarios, mientras que el artículo 155 establece que el Departamento Ejecutivo "no podrá efectuar gasto alguno" que no esté autorizado por el presupuesto vigente o por una ordenanza especial que cuente con recursos para su cumplimiento;

Que el artículo 147 de la Ley N° 10.027 autoriza al Honorable Concejo Deliberante a disponer créditos suplementarios, entre otros supuestos, por incorporación del superávit de ejercicios anteriores, excedentes de recaudación y mayores participaciones de la Provincia o de la Nación;

Que, en materia de contrataciones, el artículo 159 de la Ley N° 10.027, conforme texto sustituido por la Ley N° 10.893, contempla en el inciso a.3.9 la contratación directa cuando "mediare una situación de emergencia en el ejido municipal o parte de él", y en el inciso b.3.3 prevé la contratación directa de obras públicas cuando trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demanden una pronta ejecución que no permita esperar el resultado de una licitación pública;

Que la declaración de emergencia que se propicia reviste carácter esencialmente preventivo, fundada en el riesgo hídrico identificado y en las previsiones hidrometeorológicas existentes, sin que ello implique afirmar que el fenómeno anunciado necesariamente habrá de producirse ni que alcanzará una determinada magnitud, sino disponer anticipadamente de las herramientas administrativas, operativas y presupuestarias necesarias para prevenir, mitigar y reducir los efectos y daños que pudieran suscitarse.

Que corresponde, en consecuencia, declarar la emergencia hídrica en el ejido municipal, facultar la adopción de medidas preventivas y de respuesta, crear una cuenta presupuestaria extraordinaria que permita identificar y controlar los recursos y gastos directamente vinculados con dicha situación, y establecer que las contrataciones excepcionales sólo se tramiten cuando se encuentren configurados y acreditados los presupuestos legales correspondientes;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE VILLA PARANACITO, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- DECLÁRASE el ESTADO DE EMERGENCIA HÍDRICA en la totalidad del ejido de la Municipalidad de Villa Paranacito por el término de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CORRIDOS, contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer y ejecutar, durante la vigencia de la emergencia y dentro del ámbito de las competencias municipales, las medidas administrativas, técnicas, operativas, preventivas y asistenciales necesarias para prevenir, mitigar y atender sus efectos, incluyendo las destinadas a defensas, drenajes, canales, cunetas, alcantarillas, terraplenes, estaciones y sistemas de bombeo, caminos y accesos, maquinaria, equipamiento, combustibles, materiales e insumos, así como la asistencia a la población.

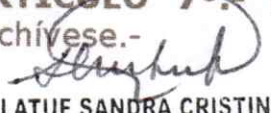
ARTÍCULO 3º.- CRÉASE dentro del Presupuesto General de la Administración Municipal la cuenta presupuestaria denominada "CUENTA PRESUPUESTARIA EXTRAORDINARIA - EMERGENCIA HÍDRICA VILLA PARANACITO", destinada exclusivamente a registrar los recursos y las erogaciones directamente vinculados con la emergencia declarada por la presente.

ARTÍCULO 4º.- AFÉCTANSE al financiamiento de la cuenta creada en el artículo precedente los aportes, subsidios, transferencias y asistencias económicas que otorguen la Provincia de Entre Ríos, el Estado Nacional u otros organismos con destino a la emergencia; las donaciones y contribuciones aceptadas conforme a derecho; los créditos suplementarios que autorice el Honorable Concejo Deliberante conforme al artículo 147 de la Ley N° 10.027, incluidos los que se financien mediante la incorporación del superávit de ejercicios anteriores, excedentes de recaudación o mayores participaciones de la Provincia o de la Nación; y todo otro recurso cuya afectación específica resulte legalmente procedente.

ARTÍCULO 5º.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias y contables necesarias para la implementación de la presente dentro de las facultades legalmente atribuidas, y a promover ante el Honorable Concejo Deliberante las modificaciones que requieran su aprobación.

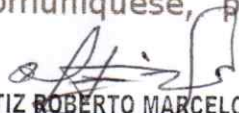
ARTÍCULO 6º.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a tramitar mediante contratación directa, exclusivamente cuando en cada caso se encuentren configurados y acreditados los presupuestos legales correspondientes, las adquisiciones y contrataciones directamente vinculadas con la emergencia conforme al artículo 159, inciso a.3.9, de la Ley N° 10.027, texto según Ley N° 10.893, y las obras públicas urgentes conforme al artículo 159, inciso b.3.3, de la misma ley.

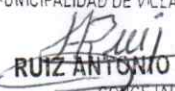
ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-


LATUF SANDRA CRISTINA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

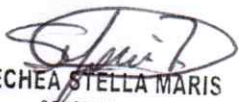

SMIDT IRIS ROMINA
VICEPRESIDENTA 2
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


GONCALVES ABILIO ADRIAN
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

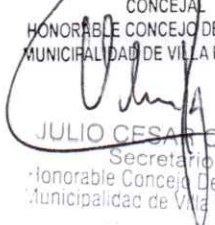

ORTIZ ROBERTO MARCELO
VICEPRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


RUIZ ANTONIO MIGUEL
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


BELLO MARIA MICAELA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


TELICHEA STELLA MARIS
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


VISCONTI ANABELLA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


JULIO CESAR POLANO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Paranacito